

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 004 2019 00272 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MARIO JOYA CARDONA Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE A ENTIDAD EXHORTADA SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 44 DEL CGP.

1. Mediante audiencia de pruebas del 24 de febrero de 2021<sup>1</sup>, se ordenó repetir el exhorto a la parte demandada, POLICÍA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días “(...) remitiera, con destino al proceso de la referencia, copia de los siguientes documentos: documentación existente que reposa en su base de datos sobre el cual se cometió el error sobre la cédula de ciudadanía del señor Carlos Mario Joya Cardona, ciudadano que se identifica con la C.C. 71.596.746 (...)”

Advierte el Despacho que, pese a haberse remitido el exhorto No. 23 ante la POLICÍA NACIONAL (correos electrónicos [notificacion@policia.gov.co](mailto:notificacion@policia.gov.co) y [meval.sijin-jefat@policia.gov.co](mailto:meval.sijin-jefat@policia.gov.co) ) y haberlo puesto en conocimiento del despacho desde el día 15 de marzo de 2021, tal como se evidencia del *archivo digital número 23*, todavía no se ha dado respuesta de este.

En consecuencia, el Despacho **requiere nuevamente a la POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia allegue respuesta al exhorto No. 23**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Archivo digital No. 18 del expediente digital.

<sup>2</sup> “(...) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) **3. Sancionar con multas hasta por diez (10)**

Se recuerda que la gestión del exhorto corresponde en este caso a la apoderada de la Policía Nacional, quien deberá allegar constancia de haber reiterado el requerimiento, al correo [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2.** Visible en los archivos digitales número 22 y 23, se advierte respuesta de las partes en relación con la dificultad de grabación de la audiencia de pruebas realizada el 24 de febrero del 2021 a partir de las 2:00 de la tarde.

Dado que en los archivos referidos las partes indicaron que estaban conformes con el acta de la audiencia y que no veían necesidad de repetir la diligencia, el despacho continuará con la etapa procesal sub siguiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

V

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa**

**Juez**

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Código de verificación:

**d6ca8e6d06160511570d4aaa7044dd4928343745d48ee32d19715bd97  
4de8249**

Documento generado en 03/09/2021 02:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**